MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22491 *RESOLUCION de 1 de octubre de 1992, de la Dirección General de Estructuras Pesqueras, por la que se establecen las zonas o caladeros, pesquerías, modalidades de pesca y períodos de inactividad a efectos de asignar las ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera durante 1993.*

La Orden de 19 de junio de 1991, por la que se establecen normas para la tramitación de las ayudas por paralización temporal de la actividad de buques de pesca, establece en el artículo 5.° que la Secretaría General de Pesca Marítima determinará, a los efectos de asignar las ayudas por paralización temporal, las zonas o caladeros, pesquerías, modalidades de pesca y los períodos de inactividad que correspondan para asignar las ayudas por paralización temporal previstas en el artículo 49 del Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero.

Para dar cumplimiento a tal previsión y a la vista de los informes del Instituto Español de Oceanografía y de la situación de los caladeros, resuelvo:

Punto 1.—Los períodos subvencionables por paralización temporal de la actividad pesquera, según lo dispuesto en el artículo 5.° de la Orden de 19 de junio de 1991, serán los siguientes:

Caladero Nacional:

a) Buques de la modalidad de arrastre del Cantábrico y noroes deberán realizar el paro el cuarto trimestre.

b) Buques de la modalidad de palangre de fondo del Cantábri y noroeste, deberán relizar el paro en el primer trimestre.

c) Buques de la modalidad de cerco del Cantábrico y noroes deberán realizar el paro en el primer trimestre.

d) Buques de la modalidad de arrastre del Mediterráneo de provincias de Castellón y Tarragona, deberán realizar el paro durar los meses de abril, mayo, junio y julio.

e) Buques de la modalidad de cerco suratlántica, deberán realiz el paro en los meses de enero, febrero, noviembre y diciemb

f) Buques de la modalidad de arrastre suratlántica, deberán realiz el paro en los meses de enero, febrero, noviembre y diciemb.

Punto 2.—Los planes de paralización a que se refiere el artí lo 7.° de la Orden de 19 de junio de 1991 serán remitidos, seg el modelo que acompaña a la presente Resolución, por las Comunidad Autónomas con competencia en materia de Ordenación del sector p quero antes del 30 de octubre, a la Dirección General de Estructur Pesqueras. Una vez cuantificadas las solicitudes y a la vista de l resultados, se devolverán, a través de las citadas Comunidades Au nomas, cuando sea necesario, a las Organizaciones Pesqueras para q ajusten sus planes a las disponibilidades presupuestarias.

Punto 3.—La presente disposición entrará en vigor el día siguier al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de octubre de 1992.—El Director general de Estructur Pesqueras, Rafael Jaén Vergara.

ANEXO

Modelo que se cita

Paralización temporal. Año 1993

Domicilio: ..... Teléfono: .....
Organización Pesquera: .....
Comunidad Autónoma: .....

Nombre del buque	Año construcción	Código Buque	Eslora PP.	TRB	Modalidad	Caladero	Puerto